



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 07 DE AGOSTO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-106-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de enero del año dos mil veinticinco. Las once y treinta minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al Sistema de Administración de Bienes de Uso (activos fijos), asignados al Complejo Judicial de Tipitapa, de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de siete de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia **PE-002-004-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Helen Janine Vásquez Hernández**, contadora; **Wendy Gabriela Solano Avendaño**, asistente administrativa (encargada de Bodega); **Valentín Rodolfo García Bustamante**, exresponsable de la Delegación Administrativa y **José Efraín Torres Martínez**, exoficial de activo fijo, todos de la Corte Suprema de Justicia (CSJ). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha ocho de julio del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quedando consignado en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los bienes de uso (activos fijos), asignados al Complejo Judicial de Tipitapa. **B)** Comprobar si los bienes de usos se encuentran debidamente registradas, existen y están en uso. **C)** Verificar si las adiciones, retiros y traslados están debidamente registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo



suficiente y apropiada. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el registro y control de los bienes de uso (activos fijos), asignados al Complejo Judicial de Tipitapa, fue efectiva; excepto por los **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** Debilidades observadas en el proceso de verificación física de los bienes de uso. **b)** En el listado mensual de Activos Fijos, en algunos casos no se detalla el número de factura emitida por el proveedor y/o su fecha de adquisición. **c)** No se han dado de baja bienes de uso, en mal estado. **d)** Bienes no asignados formalmente a los servidores que los tienen en uso; y **e)** No se aplicaron los procedimientos establecidos para la toma de inventario físico en el año dos mil veintitrés. **2)** Los bienes de uso asignados al Complejo Judicial de Tipitapa, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, se encontraron debidamente registrados, en existencia y uso por los servidores públicos que los tienen asignados; excepto por los hallazgos de control interno referidos. **3)** Las adiciones, retiros y traslados de bienes de usos (activos fijos), efectuados en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, se encontraron debidamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; excepto por los hallazgos de control interno mencionados. **4)** La Corte Suprema de Justicia (CSJ), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables en la administración de Bienes de Uso (activos fijos), asignados al Complejo Judicial de Tipitapa durante el período auditado; y **5)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven alguna responsabilidad por parte de servidores públicos.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse



sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha siete de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia **PE-002-004-24**, emitido por el auditor interno de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, derivado de la revisión al Sistema de Administración de Bienes de Uso (activos fijos), asignados al Complejo Judicial de Tipitapa, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Helen Janine Vásquez Hernández**, contadora; **Wendy Gabriela Solano Avendaño**, asistente administrativa (encargada de Bodega); **Valentín Rodolfo García Bustamante**, exresponsable de la Delegación Administrativa y **José Efraín Torres Martínez**, exoficial de activo fijo, todos de la Corte Suprema de Justicia (CSJ).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos trece (1413) de las diez de la mañana del día veintitrés de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA